



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, catorce de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho de referencia: **MI-006-35-2008**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y disponibilidades en efectivo en la Escuela Regional Gregoria Aguilar Barea de Juigalpa, Departamento de Chontales, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil seis, al treinta de junio del año dos mil siete. En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina tuvo como objetivos específicos: **A)** Determinar los procedimientos aplicados en el aspecto contable sobre el uso y registro adecuado de los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo de la Escuela Normal Regional Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa, por el período del uno de enero del año dos mil seis al treinta de junio del año dos mil siete; **B)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República, Normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de fondos y demás leyes que le rigen como Escuela Normal del Estado de Nicaragua y **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos posibles responsables de hallazgos de auditoría, en caso de haberlos.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Falta de suscripción de los contratos por servicios prestados por la Escuela en concepto de alimentación, arrendamientos de cafetín y local; **2)** Procedimientos inadecuados en el registro del gasto; **3)** Documentación soporte no invalidada con el sello de cancelado; **4)** Incompatibilidad de funciones de la contadora; **5)** Omisión de procedimientos para la adquisición de granos básicos y falta de control sobre los mismos; **6)** Falta de normativas que regulen los indicadores de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-13

medición para la preparación de las comidas con la que se atienden a los alumnos; **7)** Falta de entrada de almacén que registren el ingreso de productos alimenticios en bodega; **8)** Documentación incompleta en los expedientes del personal y **9)** Deficiente administración de los Recursos Humanos.- Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias a **Vilma Sevilla Calero**, Ex Directora; **Luz Marina Cano**, Contadora y **Porfirio Díaz Castillo**, Ex Subdirector Administrativo. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y, 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, de referencia **MI-006-35-2008**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, egresos y disponibilidad en efecto en la Escuela Regional Gregorio Aguilar Barea de Juigalpa, Departamento de Chontales, por el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil seis, al treinta de junio del año dos mil siete; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos correspondientes, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y las consecuentes sanciones administrativas a cargo de: **Vilma Sevilla Calero**, Ex Directora; **Luz Marina Cano**, Contadora y **Porfirio Díaz Castillo**, Ex Subdirector Administrativo, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos sancionados del derecho que les asiste de interponer recurso de apelación ante este Órgano Superior de Control una vez agotado el recurso de revisión ante la máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de los resultados obtenidos en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-716-13

entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ordinaria Ochocientos Cincuenta y Seis (856) de las nueve y cuatro minutos de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-